

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de octubre de 2021

Expediente: 2021- 00029
Nulidad (Verbal)

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 30 de septiembre del año en curso mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, se incurrió en un yerro involuntario en el numeral 2° de la providencia en mención en lo que se refiere al termino de traslado, habiéndose consignando “Ordenar correr traslado de la demandada y sus anexos por el término de 5 días, según lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.” siendo lo correcto señalar “Ordenar correr traslado de la demandada y sus anexos por el término de 10 días, según lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE: Corregir el numeral 2 del auto fechado al 30 de septiembre hogaño, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, en lo que se refiere a “Ordenar correr traslado de la demandada y sus anexos por el término de 10 días, según lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.” y no como quedo consignado en la providencia en mención.

Conforme a lo anterior, notifíquese a la parte pasiva en los términos del numeral 4 del artículo 93 ejusdem.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria